

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
j01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL

DEMANDANTE: MICHEL JUSAYU JUSAYU

ASUNTO: RETIRO DE DEMANDA

RAD: 44-001-31-10-001-2022-00414-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante y su mandatario judicial, solicitan el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados."

De acuerdo con la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha – La Guajira,

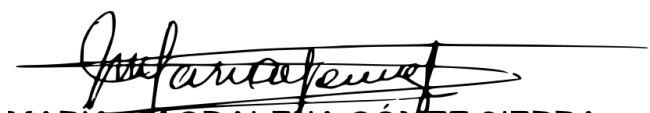
RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicito la parte actora y su mandatorio judicial.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito